



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00300-00. Villavicencio, ocho (8) de noviembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por subsanada la demanda en lo posible.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCION**, que por intermedio de apoderada formuló el señor **LUIS GUILLERMO ARENAS VALENCIA** contra la señora **LEIDY PARRADO BERMUDEZ**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

*Ahora, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a **EMPLAZAR** a la señora **LEIDY PARRADO BERMUDEZ**. En tal virtud, efectúense las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.*

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

No obstante el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 modificó la norma antes descrita la parte actora deberá efectuar la publicación en el periódico, pues de no hacerlo podrá incurrirse en vulneración del debido proceso, atendiendo a la constante inestabilidad en el funcionamiento de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria